

Asunto: Instalación de contadores electrónicos descatalogados, no aptos para telegestión, Ver párrafos recuadrados en rojo.

RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN EL EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN Nº 131/09 E, INSTRUIDO A INSTANCIA DE D. MIGUEL BÁEZ ROSAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo de 2009, D. Miguel Báez Rosas presenta en esta Delegación Provincial tres escritos en los que expone lo siguiente:

- Escrito con Nº Registro de entrada 8918: El Sr. Báez expone que tiene contratada con Sevillana Endesa una tarifa con Discriminación Horaria procedente de un contrato anterior de Tarifa Nocturna (contrato 1891968100) y que desde el 21/02/09 le han incrementado la potencia de 3,3 kW a 3,45 kW, produciéndole un daño económico de 0,25 €/mes.
- Escrito con Nº Registro de entrada 8919: El Sr. Báez manifiesta que le han incrementado el alquiler del contador cerca de un 82%, pasando de 1,11 €/mes a 2,02 €/mes, produciéndole un daño económico de 1,21 €/mes.
- Escrito con Nº Registro de entrada: 8920: El Sr. Báez expone que el día 3 de febrero de 2009 sobre las 12 horas operarios de la compañía Sevillana-Endesa cortaron el suministro en su domicilio para proceder a la **sustitución del contador por uno electrónico modelo Orbis Mer 2T/2NT**; sustitución que no le fue comunicada con anterioridad por la empresa suministradora, actuación contraria al art. 10 de las condiciones generales de la Póliza de abono.

Con posterioridad al cambio de contador, la factura mensual de fecha de lectura 12/12/2008 y 21/01/2009, emitida el 26/02/2009, refleja las últimas lecturas del contador cambiado, lo que significa que Endesa ha facturado entre el 15/11/2008 al 21/01/2009 más de 100 KW/h en llano y mas de 200 KW/h en valle, y por tanto, han cargado indebidamente cerca de 40 € de más.

Como documentación aneja aporta copia de facturas de Endesa, de meses anteriores con la tarifa nocturna, y de los meses en los que se la aplica la tarifa con Discriminación Horaria.

SEGUNDO.- Dicha reclamación fue trasladada a Endesa el 7 de abril de 2009 solicitando que presentaran la documentación que justificara los puntos expuestos en el apartado anterior así como el consumo reflejado en las facturas, la sustitución de un **contador descatalogado por la empresa constructora del mismo** y copia de los escritos remitidos al titular del suministro para proceder al cambio de contador.

TERCERO.- Con fecha 7 de mayo se reitera el escrito anterior al no recibirse contestación.

CUARTO.- El 12 de mayo con registro de entrada nº 15.032 se recibe en esta Delegación la respuesta solicitada a Endesa. En ella se nos informa, en los términos siguientes:

C/ Bodegueros, 21. 29006. Málaga.
Teléfono: 902 113 000.

Código Seguro de verificación: UgKVRlXuhx6QJcuB0mKEVjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	07/07/2009
ID. FIRMA	nucleoatv5.cica.junta-andalucia.es	UgKVRlXuhx6QJcuB0mKEVjJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 4
 UgKVRlXuhx6QJcuB0mKEVjJLYdAU3n8j				

- Sobre la falta de aviso del cambio del contador.
"Que para cumplir con lo indicado en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden ITC/18S7/2008, de 26 de junio, por el que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de julio de 2008 y debido a que técnicamente no era posible reprogramar el reloj al tener instalado un contador mecánico, se procedió a su sustitución por un contador electrónico con el reloj integrado. Siendo ese el motivo por el que esta empresa no pudo comunicar al cliente que se le iba a cambiar el contador."
- Sobre el incremento del alquiler del contador.
"corresponde a la suma del alquiler del contador de doble tarifa (1,11), más la función de reloj que lleva incorporado (0,91)."
- **Respecto a la razón de no haber instalado un tarificador con posibilidad de telegestión.**
"Atendiendo al artº 9.8 del RD 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida y a la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 26 de diciembre tenemos que indicarle que con fecha 31 de marzo de 2008 se presentó ante la Dirección General de Política Energética y Minas la "Solicitud de Aprobación del Sistema de Telegestión de Endesa", sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna notificación al respecto, igualmente, los Planes de Instalación que tiene que aprobar cada Comunidad Autónoma, se presentaron ante la Junta de Andalucía con fecha 19/06/2008, y aún no ha habido Resolución, Siendo ese el motivo de no montar aún este tipo de contadores"
- Sobre los consumos.
"Sobre los consumos a los que hace referencia el cliente, tengo que indicarle que desde julio de 2008, y de acuerdo a lo regulado en la Disposición Transitoria Segunda de la Orden ITC/18S7/2008 ya comentada, desde el mes de julio y hasta la instalación y reprogramación del nuevo equipo el 21/2/2009, se le facturó de acuerdo a los perfiles señalados en dicha disposición, es decir aplicando un 69% del total de su consumo al valle y un 31 % del total de su consumo a la punta."

QUINTO.- No existen pruebas objetivas que confirmen que el aumento de consumo aludido ha sido provocado por la actuación de los operarios que realizaron el cambio, como afirma el Sr. Báez en sus manifestaciones.

SEXTO.- Con fecha 1 de junio se dio traslado de la información facilitada por Endesa al Sr. Báez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/81, de 24 de Abril y Real Decreto 4164/1982, de 29 de Diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, art. 8 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

SEGUNDO.- Respecto al cambio de potencia contratada es de aplicación el RD 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión. El artículo 2.2 de la citada norma establece que el nuevo Reglamento sólo se aplica a las instalaciones nuevas, modificaciones y ampliaciones. La Comisión Nacional de Energía en su informe 41/2004 establece que "el cambio de tensión normalizada únicamente debería afectar a los nuevos contratos de suministro, así como a las modificaciones de los actuales contratos, por lo que a juicio de esta Comisión, tal cambio de tensión normalizada, y por ende de la potencia contratada, no debería afectar a los actuales contratos en

Código Seguro de verificación: Ug8VRIxUhx6QJcuMcmEFVjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/verificafirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	07/07/2009
ID. FIRMA	nudeoafv5.cica.junta-andalucia.es	Ug8VRIxUhx6QJcuMcmEFVjJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 4
 Ug8VRIxUhx6QJcuMcmEFVjJLYdAU3n8j				

tanto no sufran ninguna modificación."

Por tanto, se entiende que el cambio de modalidad 2.0N a cualquier otra, forzada por la normativa estatal, no supone un cambio sustancial en el contrato de suministro, por lo que la potencia contratada no debería haber sido modificada.

TERCERO.- Respecto al cambio de contador, los contratos de suministro de Endesa Distribución SLU incluyen unas condiciones generales que son básicamente las mismas que aparecen en el Anexo II (Póliza de Abono) del RD 1725/1984 de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía y el Modelo de Póliza de Abono para el suministro de energía eléctrica y las condiciones de carácter general de la misma. Estas condiciones han seguido figurando en los reversos de los contratos de suministro, a los que se puede acceder a través de la página web de Endesa.

La condición 10 establece que las empresas suministradoras deberán comunicar a los abonados previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida, salvo casos de alta o baja en el suministro. Ninguna persona ajena a la Empresa suministradora podrá manipular ni desprecintar los aparatos y equipos de medida y control una vez conectados, ni tampoco la empresa suministradora sin aviso previo al abonado.

Por tanto, la empresa no puede realizar la conexión o desconexión de los contadores sin aviso previo, ni aunque estos sean de su propiedad y estén en régimen de alquiler, sin perjuicio de que puedan realizar las lecturas o su precinto en el momento de la instalación.

CUARTO.- En relación con la facturación, y siguiendo el criterio manifestado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería en respuesta a la consulta planteada, entendemos que aunque la tarifa 2.0N ha desaparecido esto no legitima a la distribuidora a forzar un cambio sustancial en el contrato de suministro, modificando al alza la potencia contratada, ni a sustituir un contador, aunque sea de alquiler, sin comunicación previa al consumidor, siendo el alquiler de este último superior al sustituido.

Vistos los textos legales citados, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general aplicación, esta Delegación Provincial,

HA RESUELTO

Que el cambio de modalidad 2.0N a cualquier otra, por imperativo normativo, no debe implicar el cambio de la potencia contratada.

Que la desconexión del contador, sin aviso previo al abonado, no se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la Condición 10 de la Póliza de Abono del contrato de suministro.

Que la Compañía Endesa debe corregir el contrato, el importe del alquiler del equipo de medida y la facturación del reclamante para adecuarlo a lo indicado en esta Resolución, restituyéndole las cantidades indebidamente facturadas.

Código Seguro de verificación: UqKVRlXuhx6QJcuMsmKfVjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacionclenclayempresa/verificafirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR	FECHA	07/07/2009
ID. FIRMA	nucleoafv8.cice.junta-andalucia.es	UqKVRlXuhx6QJcuMsmKfVjJLYdAU3n8j	PÁGINA 3 / 4



UqKVRlXuhx6QJcuMsmKfVjJLYdAU3n8j

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Pilar Serrano Boigas



Código Seguro de verificación: Ug8VRlXuhx6QJcuMow8FVjJLYdAU3n8j. Permita la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciaempresa/verificafirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SERRANO BOIGAS PILAR		FECHA	07/07/2009
ID. FIRMA	nudkoafv5.cica.junta-andalucia.es	Ug8VRlXuhx6QJcuMow8FVjJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 4
				
Ug8VRlXuhx6QJcuMow8FVjJLYdAU3n8j				